Agrios frescos o secos › Naranjas dulces, frescas › Las demás

Exportación Argentina › Unión Europea · Toda la Unión Europea · Posición europea 0805 10 28

0 · VEREDICTO

Podés exportar con la rebaja del acuerdo. Hoy pagás 14,5 % en lugar de 16 %, y llega a 0 el 1 de enero de 2036.

Acción recomendada: asegurate de poder probar el origen y revisá con tu importador que pida la rebaja del acuerdo en la declaración de aduana.

el arancel baja por etapas, y en temporada rige el precio de entrada

1 · CLASIFICACIÓN

Tu producto en las tres nomenclaturas

La ficha está armada sobre la línea europea **0805 10 28**, que es la que declara el importador en la Unión Europea. En Argentina le corresponde la NCM 0805.10.00. **Confirmala con tu despachante de aduana.**

Nomenclatura	Código	Versión	Descripción oficial
NCM (Argentina)	0805.10.00	NCM vigente 2026	Naranjas
NC (Unión Europea)	0805 10 28	NC 2026 (anexo en NC 2013: 0805 10 20, la línea del anexo se abrió en varias)	Naranjas: naranjas dulces, frescas: las demás
HS (mundial)	0805.10	Sistema Armonizado	Agrios (cítricos) frescos o secos

2 · ARANCEL Y CRONOGRAMA

Cuánto pagás hoy y cuándo llega a cero

Ámbar · el arancel baja por etapas, y en temporada rige el precio de entrada

El acuerdo no pone un importe para esta línea y remite al anexo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 927/2012, el régimen de precios de entrada, donde el derecho depende del período del año y del precio al que entra la mercadería. Con acuerdo, hoy pagás **14,5 %**, porque en este período del año el anexo no tiene escala por precio de entrada. Sin acuerdo pagarías **16 %, sin escala por precio de entrada** (período del 16 de octubre al 30 de noviembre). La escala del año entero está abajo. Llega a 0 **el 1 de enero de 2036**. Del lado argentino, el derecho de exportación hoy es **0 %** (Decreto 1060/2020).

Arancel base (anexo)

De 3,2 % a 16 % + hasta 7,1 €/100 kg/net, según el período y el precio de entrada

Apéndice 2-A-1, línea 0805 10 20 en NC 2013, que remite al anexo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 927/2012 · 7 períodos en el año

Arancel general (NMF)

16 %, sin escala por precio de entrada

Anexo 2 de la NC 2026 · hoy rige el período del 16 de octubre al 30 de noviembre · el resto del año, en la escala de abajo

Preferencial hoy

14,5 %

Categoría 10 · año 0 del cronograma · sobre 16 %, el derecho del período del 16 de octubre al 30 de noviembre

Categoría de desgravación

10

Llega a 0

Derecho de exportación hoy

1/1/2036

0 %
art. 1 y Anexo

Reintegro hoy

entre 1 % y 2,5 %
art. 1 y Anexo I · 2,5 % para «En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg» (Decreto 908/2024, Anexo VI) · 1,25 % para «En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg pero inferior o igual a 20 kg» (Decreto 908/2024, Anexo VI) · al exportar fuera del Mercosur

SI EN VEZ DE EXPORTAR, IMPORTÁS ESTO DE EUROPA

El acuerdo también baja lo que vos pagás al comprar. El resto de la ficha dice lo que paga tu producto al entrar a Europa. El Apéndice 2-A-2 dice lo contrario, lo que la Argentina le cobra a la mercadería europea que entra, y lo va bajando con el mismo calendario. Si comprás este producto en Europa, esto es lo que te toca.

Línea del anexo (NCM 2012)	Arancel base	Categoría	Llega a 0
0805.10.00 · Naranjas frescas o secas Hoy se declara 0805.10.00 · Mismo código, sin cambios	10 %	0	desde el inicio del acuerdo (1/5/2026)

Cómo se llegó a esta línea. El anexo escribe su lista en la NCM 2012 y vos declarás en la vigente. Esta posición no cambió entre las dos ediciones (las tablas oficiales de correlación no la nombran). Todo esto es solo el arancel. Si tu compra entra dentro de un cupo, además hace falta una licencia de importación (está abajo, en el bloque de habilitaciones). Lo que piden los demás organismos para dejarla entrar está acá debajo, como lo publica la VUCE. Cuáles te tocan depende de la apertura SIM que declares, y esa la define tu despachante.

QUÉ ORGANISMOS INTERVIENEN AL IMPORTARLO

El arancel es del acuerdo, lo demás lo pide cada organismo. La VUCE le asigna a esta posición 12 intervenciones de otros organismos al importar. Cada una va con el texto con que la describe el organismo, sin resumir, y con las condiciones en que aplica. Varias solo corresponden en ciertos casos (si la mercadería viene en embalaje de madera, si es usada, si es para consumo), y eso lo dice cada una. Donde el origen cambia algo, cada una dice también qué pasa si lo traés de la Unión Europea.

Para importar y vender acá

Organismo	Intervención	Tipo
ARCA	Prohibición - Importación de mercaderías. Destinación: Definitiva · Mercadería: Nueva	Obligatoria
SENASA	Aviso de Importación de Alimentos, UPEI, Envases y Muestras - Alta Vigilancia. Destinación: Definitiva · Mercadería: Nueva Si lo traés de la Unión Europea: Es el que corresponde si el alimento o el envase viene con certificación de un país de la Unión Europea. Alcanza con la declaración jurada de importación, y la autoridad sanitaria no puede pedir exigencias adicionales. Hay que adjuntar el certificado de libre venta, la autorización de comercialización o un documento análogo de la autoridad sanitaria competente. Fuente: Decreto 2126/71, anexo I, art. 2, y anexo II, art. 4 a), texto del Decreto 697/2026, y Anexo III del Decreto 35/2025. Cuándo aplica: INSTRUCTIVO PARA REALIZAR EL AVISO DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS, UPEI, ENVASES Y MUESTRAS - PAISES COMPRENDIDOS EN EL ANEXO III DEL DECRETO 35/2025 En 0805.10.00, solo para las aperturas SIM 0805.10.00.210Y (En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (Dec.PEN 509/07 Anexo III)), 0805.10.00.220B	Obligatoria

	(En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (Dec.PEN 509/07 Anexo III)), 0805.10.00.290Z (Las demás). Trámite TAD: Aviso de Importación de Alimentos, UPEI, Envases y Muestras - Países de Anexo III	
SENASA	Embalajes de Madera de Importación* Destinación: Definitiva/Suspensiva · Mercadería: Nueva Si lo traés de la Unión Europea: Es igual para cualquier origen: alcanza a todo embalaje de madera que entra al país. Fuente: Res. SENASA 614/2015. Cuándo aplica: La mercadería es acondicionada con embalajes de madera o madera de acomodación. Trámite TAD: Declaración Jurada de Embalajes de madera de importación	Obligatoria
SENASA	Productos de Origen Vegetal. Importación de Productos de Origen Vegetal que contienen OGM* Destinación: Definitiva · Mercadería: Nueva Cuándo aplica: Solicitud de autorización de importación temporaria de productos de origen vegetal que puedan contener OGM, para su industrialización y posterior exportación del producto transformado. Trámite TAD: Importación temporaria de grano de soja: Sistema de control de organismos genéticamente modificados (OGM)	Obligatoria
SENASA	Productos de origen vegetal - Autorizacion fitosanitaria de importacion (Afidi) para envios comerciales * Destinación: Definitiva · Mercadería: Nueva Cuándo aplica: Los productos para consumo directo, comercialización, transformación o industrialización, que presentan riesgo fitosanitario, es decir los que pueden vehi-culizar plagas, como las plantas o sus partes, en estado natural o con cierto grado de procesamiento (secado, limpieza, separación, descascaramiento, triturado, etcétera), maderas aserradas, perfiladas o machimbradas, y otros artículos reglamentados como turba, maquinaria agrícola usada, entre otros. Trámite TAD: Evaluación de importaciones de productos y/o subproductos de origen vegetal (Afidi)	Obligatoria
SENASA	Productos de origen vegetal - Autorización fitosanitaria de importación (Afidi) para envíos no comerciales * Destinación: Definitiva/Suspensiva · Mercadería: Nueva Cuándo aplica: Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, inscriptas o que deban inscribirse en registros o sistemas del SENASA, deberán constituir un domicilio electrónico (DE). Para ello, deberán ingresar a la plataforma SIGTrámites (o la que la reemplace) e informar un correo electrónico válido y un número de celular. La falta de constitución implicará la suspensión del sujeto en los registros del SENASA y de sus actividades autorizadas.	Obligatoria
SENASA	Productos de origen vegetal. Documento de tránsito vegetal electrónico (DTV-e) Destinación: Definitiva · Mercadería: Nueva Cuándo aplica: En caso que sea requerido por la autoridad oficial, se puede acreditar su emisión exhibiendo el documento emitido en formato digital por el Sistema Integrado de Gestión de Documento de Tránsito Sanitario vegetal o el Código Único de Validación Electrónica (CUVE) sea en formato digital, impreso, o en QR. Otro trámite: Productos de origen vegetal. Documento de Tránsito Vegetal electrónico	Obligatoria

	(DTV-e) - por medio del SIGDTV (Sistema integrado de gestión del documento de tránsito vegetal)	
SENASA	Productos de origen vegetal.Importacion. Destinación: Definitiva/Suspensiva · Mercadería: Nueva Cuándo aplica: Las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren inscriptas o deban inscribirse en cualquiera de los registros o sistemas habilitantes y de control del SENASA deberán constituir un domicilio electrónico (DE). Para ello, deberán ingresar a la plataforma SIG-Trámites (o la que la reemplace) e informar un correo electrónico válido y un número de celular. La falta de constitución implicará la suspensión del sujeto en los registros del SENASA y de sus actividades autorizadas. Trámite TAD: Certificación de Importación de Productos Vegetales	Obligatoria

Solo si no viene con certificación de la Unión Europea

Organismo	Intervención	Tipo
SENASA	Autorización de Importación de Alimentos, UPEI, Envases y Muestras. Destinación: Definitiva · Mercadería: Nueva Si lo traés de la Unión Europea: Si el alimento o el envase viene con certificación de un país de la Unión Europea, este trámite no hace falta: alcanza con el aviso. La autorización es para lo que no tiene esa certificación: en ese caso el SENASA hace una verificación analítica del producto y no deja que circule hasta tener el resultado. Fuente: Decreto 2126/71, anexo I, art. 2, y anexo II, art. 4 a), texto del Decreto 697/2026, y Anexo III del Decreto 35/2025. Cuándo aplica: INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y ENVASES En 0805.10.00, solo para las aperturas SIM 0805.10.00.210Y (En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (Dec.PEN 509/07 Anexo III)), 0805.10.00.220B (En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (Dec.PEN 509/07 Anexo III)), 0805.10.00.290Z (Las demás). Trámite TAD: Autorización de Importación de Alimentos, UPEI, Envases y Muestras	Obligatoria

Solo si la importación es temporaria, en tránsito o de otro régimen

Organismo	Intervención	Tipo
SENASA	Libre circulación de importaciones temporales - alimentos y materiales en contacto Destinación: Suspensiva en tránsito · Mercadería: Nueva En 0805.10.00, solo para las aperturas SIM 0805.10.00.210Y (En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (Dec.PEN 509/07 Anexo III)), 0805.10.00.220B (En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (Dec.PEN 509/07 Anexo III)), 0805.10.00.290Z (Las demás). Trámite TAD: Libre circulación de importaciones temporales - alimentos y materiales en contacto	Obligatoria
SENASA	Permiso de Tránsito Internacional entre Terceros Países Destinación: Suspensiva en tránsito · Mercadería: Otros Cuándo aplica: Para transitar por territorio nacional los envíos de origen vegetal y animal deben contar con el Permiso de Tránsito Internacional. Este permiso lo gestionan los Agentes de Transporte Aduanero (ATA) en la frontera de ingreso de la mercadería a través del Sistema de Gestión de Tránsitos Internacionales. Personal de Senasa en frontera verifica las medidas de resguardo, los precintos y la hermeticidad del transporte de manera	Obligatoria

	de proteger a nuestro país del ingreso y dispersión de plagas. Trámite TAD: Tránsito Internacional entre terceros países	

Optativas (herramientas, no requisitos)

Organismo	Intervención	Tipo
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	Solicitud Resolución Anticipada de Origen Destinación: Definitiva · Mercadería: Nueva/Usada Cuándo aplica: El origen de las mercaderías determina, principalmente, el tratamiento arancelario aplicable a su importación. La Resolución Anticipada de Origen (RAO) permite al importador conocer, antes de llevar adelante sus respectivas importaciones, qué origen va a considerar el Estado Argentino a los fines de aplicar el tratamiento arancelario. Trámite TAD: Solicitud Resolución Anticipada de Origen	Optativa

Fuente: VUCE, identificador de posiciones arancelarias, consultada el 6/10/2026. Los organismos cambian sus intervenciones seguido, por eso cada una enlaza la página de la VUCE de donde sale, para mirarla el día que importes.

CUÁNTO PAGÁS SEGÚN EL PRECIO DE ENTRADA

Esta línea no tiene un arancel fijo. El derecho depende del precio al que entra la mercadería. Por encima de un umbral se paga solo el porcentaje, y por debajo se suma un importe por cada 100 kg que crece a medida que el precio baja. Los umbrales cambian por período del año, porque protegen la cosecha europea mientras la hay. Hoy, **31/10/2026**, rige **del 16 de octubre al 30 de noviembre**, que no tiene escala, así que en ese período esta línea paga el porcentaje y nada más.

Sin escala. En este período se paga 16 y no hay precio de entrada.

El resto del año rige otra escala, con otros umbrales: del 1 de enero al 31 de marzo; del 1 de abril al 30 de abril; del 1 de mayo al 15 de mayo; del 16 de mayo al 31 de mayo; del 1 de junio al 15 de octubre; del 1 de diciembre al 31 de diciembre. Están todas en la ficha en línea.

Qué número es este. Es el derecho NMF de hoy, el que paga cualquier país sin acuerdo, según el anexo 2 de la Nomenclatura Combinada 2026 (Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1926). El acuerdo remite al anexo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 927/2012, en la nomenclatura de 2013, y para esta posición trae los mismos períodos, umbrales y derechos, con otra numeración de las notas al pie. **Notas al pie del anexo.** (18) Contingentes arancelarios OMC.

TABLA AÑO A AÑO Y CÓMO SE CALCULA

Desde	Etapa	Ad valorem	Específico (€)	Se aplica
1/5/2026	**1 de 11 (año 0)**	**Rebajado 1/11**	**Rebajado 1/11**	**Preferencial**
1/1/2027	2 de 11	Rebajado 2/11	Rebajado 2/11	Preferencial
1/1/2028	3 de 11	Rebajado 3/11	Rebajado 3/11	Preferencial
1/1/2029	4 de 11	Rebajado 4/11	Rebajado 4/11	Preferencial
1/1/2030	5 de 11	Rebajado 5/11	Rebajado 5/11	Preferencial
1/1/2031	6 de 11	Rebajado 6/11	Rebajado 6/11	Preferencial
1/1/2032	7 de 11	Rebajado 7/11	Rebajado 7/11	Preferencial
1/1/2033	8 de 11	Rebajado 8/11	Rebajado 8/11	Preferencial
1/1/2034	9 de 11	Rebajado 9/11	Rebajado 9/11	Preferencial
1/1/2035	10 de 11	Rebajado 10/11	Rebajado 10/11	Preferencial
1/1/2036	11 de 11	0 %	0 %	Libre de derechos

Cómo se calcula. La categoría 10 rebaja en etapas anuales iguales el derecho entero del anexo, el porcentaje y el importe específico. La escala del precio de entrada está más arriba.

Reintegro adicional. Los productos orgánicos certificados, los que tienen el sello «Alimentos Argentinos una elección natural» y los que tienen denominación de origen o indicación geográfica registrada suman un 0,5 % adicional (Decreto 1341/2016, arts. 3 a 5, que el art. 11 del Decreto 557/2023 mantiene). No se acumulan: aunque el producto cumpla más de una condición, el adicional es 0,5 % (Resolución 90-E/2017, art. 9), y cada condición se acredita con un certificado por operación (arts. 1 y 2).

Del lado argentino. El derecho de exportación de hoy lo fija el Decreto 1060/2020, art. 1 y Anexo (IF-2020-90691934-APN-SPT#MEC), y es la alícuota que aplica la VUCE (consulta del 17/10/2026).

La calculadora de ahorro no viaja en el PDF: está en la ficha en línea, y se usa con los números de cada embarque.

3 · CUPO Y CÓMO ACCEDER

Esta posición no tiene cupo

Verde · no depende de ningún cupo

El acuerdo no abre un cupo para esta posición. Quiere decir que la preferencia se aplica a todo lo que exportes, sin límite de volumen ni trámite de cupo.

- La Sección B del Anexo 2-A lista los 23 cupos que la Unión Europea abre para el Mercosur. Ninguno cubre esta posición.

Si creés que tu producto entra en alguno, escribinos y lo revisamos.

4 · ORIGEN

Si tu producto califica como originario

Gris · falta responder el cuestionario

Para tener la rebaja del acuerdo, el producto tiene que ser **originario**. La regla que le toca es la de 08.01– 08.10, y pide que **los insumos del capítulo 8 sean enteramente argentinos o europeos.** El resto de los insumos no tiene restricción de origen en esta regla. Respondé las preguntas para ver si calificás.

LA REGLA TEXTUAL, LA TOLERANCIA Y CÓMO SE PRUEBA

La regla, textual: «Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 8 utilizados son totalmente obtenidos.»

Tolerancia. El artículo 3.5 tolera insumos que no cumplan la regla hasta el 10 % del precio de salida de fábrica.

Acumulación. Los materiales originarios de la otra Parte cuentan como propios (acumulación bilateral, capítulo 3 del iTA).

Cómo se prueba. Se prueba con una declaración de origen del exportador (Anexo 3-C). Al principio rige además el certificado de origen transitorio del Anexo 3-D (notificación 2026/875).

Edición. El Anexo 3-B está escrito en el Sistema Armonizado de 2017 y la ficha usa la edición vigente. A cuatro y seis dígitos coinciden casi siempre. Si tu producto cambió de partida entre una edición y otra, confirmá la regla con tu despachante.

Por ahora el certificado de origen sigue valiendo. Hasta el 1/5/2029 la Unión Europea acepta también el certificado de origen de siempre, además de la declaración que hacés vos. En palabras del acuerdo, «Durante un período no superior a 3 (tres) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la Unión Europea aceptará también como declaración de origen un «certificado de origen» que indique que los productos importados en la Unión Europea cumplen los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo.» (iTA, Anexo 3-D, apartado 1). El plazo se puede prorrogar 2 años más si el Mercosur lo pide.

El cuestionario de origen se responde en la ficha en línea: la respuesta depende de tus insumos y cambia de embarque a embarque. Lo que va acá es la regla.

5 · REQUISITOS SANITARIOS, TÉCNICOS Y DE ETIQUETADO

Qué tiene que cumplir el producto para entrar

Ámbar · necesita certificado fitosanitario

Tu posición **no está en la lista de control veterinario en frontera** del Reglamento 2021/632. Sí está en el anexo XI del reglamento fitosanitario, así que **necesita certificado fitosanitario**. La normativa europea le fija a tu producto una regla propia de etiquetado, además de lo que rige para todo alimento. Está abajo, con la norma y el artículo. En tu clase de producto hay 11 **denominaciones europeas protegidas**, nombres que no podés usar en la Unión Europea. El portal de la Comisión (Access2Markets) le asigna a esta posición 8 requisitos de producto de la Unión (normas técnicas, de etiquetado o de comercialización). Como los asigna a toda la posición, en la tabla está cada uno con su norma y el enlace para ver si alcanza a tu producto.

Tipo	Qué es	Estado
SPS · vegetal	Necesitás certificado fitosanitario. El anexo XI, parte A, alcanza tu posición («Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf., Microcitrus Swingle, Naringi Adans., Swinglea Merr. y sus híbridos, Momordica L. y Solanaceae Juss.»). La lista la nombra como «Agrios (cítricos) frescos o refrigerados:» El alcance por país es «Terceros países, excepto Suiza», que incluye a la Argentina. El certificado lo emite el SENASA y viaja con la partida.	Rojo · sin el certificado la partida no entra
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Frutos de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf., y sus híbridos», el anexo VII pide, textual, «Los frutos estarán exentos de pedúnculos y hojas y el envase llevará una marca de origen adecuada.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Frutos de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf., Microcitrus Swingle, Naringi Adans., Swinglea Merr., y sus híbridos», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que: a) los frutos proceden de un país declarado libre de Xanthomonas citri pv. aurantifolii (Schaad et al.) Constantin et al. y Xanthomonas citri pv. citri (Hasse) Constantin et al. de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y dicho estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien b) los frutos proceden de una zona considerada libre de Xanthomonas citri pv. aurantifolii (Schaad et al.) Constantin et al. y Xanthomonas citri pv. citri (Hasse) Constantin et al. por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», y dicho estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) los frutos proceden de un lugar de producción considerado libre de Xanthomonas citri pv. aurantifolii (Schaad et al.) Constantin et al. y Xanthomonas citri pv. citri (Hasse) Constantin et al. por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien d) las instalaciones de producción y las inmediaciones se someten a tratamientos y prácticas de cultivo adecuados contra Xanthomonas citri pv. aurantifolii (Schaad et al.) Constantin et al. y Xanthomonas citri pv. citri (Hasse) Constantin et al., y los frutos se han sometido a un tratamiento con ortofenilfenato de sodio, o a otro tratamiento eficaz mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031,	

	y el método de tratamiento ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, y en inspecciones oficiales efectuadas en momentos adecuados antes de la exportación se ha considerado que los frutos están libres de síntomas de Xanthomonas citri pv. aurantifolii (Schaad et al.) Constantin et al. y Xanthomonas citri pv. citri (Hasse) Constantin et al., y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien e) en el caso de los frutos destinados a su transformación industrial, en inspecciones oficiales efectuadas antes de la exportación se ha considerado que los frutos están libres de síntomas de Xanthomonas citri pv. aurantifolii (Schaad et al.) Constantin et al. y Xanthomonas citri pv. citri (Hasse) Constantin et al., y las instalaciones de producción y las inmediaciones se someten a tratamientos y prácticas de cultivo adecuados contra Xanthomonas citri pv. aurantifolii (Schaad et al.) Constantin et al. y Xanthomonas citri pv. citri (Hasse) Constantin et al., y el traslado, el almacenamiento y la transformación tienen lugar en condiciones autorizadas de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y los frutos se han transportado en envases unitarios provistos de una etiqueta con un código de trazabilidad y la indicación de que están destinados a su transformación industrial, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Frutos de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf., y sus híbridos», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que: a) los frutos proceden de un país declarado libre de Pseudocercospora angolensis (T. Carvalho & O. Mendes) Crous & U. Braun de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y dicho estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien b) los frutos proceden de una zona declarada libre de Pseudocercospora angolensis (T. Carvalho & O. Mendes) Crous & U. Braun de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», y ese estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) no se han observado síntomas de Pseudocercospora angolensis (T. Carvalho & O. Mendes) Crous & U. Braun en las instalaciones de producción ni en sus inmediaciones desde el comienzo del último ciclo de vegetación, y ninguno de los frutos recolectados en las instalaciones de producción ha presentado, en un examen oficial adecuado, síntomas de esta plaga.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Frutos de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf., sus híbridos, excepto los frutos de Citrus aurantium L. y Citrus latifolia Tanaka», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que: a) los frutos proceden de un país considerado libre de Phyllosticta citricarpa (McAlpine) Van der Aa de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y dicho estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien b) los frutos proceden de una zona considerada libre de Phyllosticta citricarpa (McAlpine) Van der Aa por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario	

	al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», y ese estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) los frutos proceden de un lugar de producción considerado libre de Phyllosticta citricarpa (McAlpine) Van der Aa por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», y los frutos se han considerado libres de síntomas de Phyllosticta citricarpa (McAlpine) Van der Aa en una inspección oficial de una muestra representativa, definida de conformidad con las normas internacionales, o bien d) los frutos proceden de unas instalaciones de producción sometidas a tratamientos y prácticas de cultivo adecuados contra Phyllosticta citricarpa (McAlpine) van der Aa, y se han efectuado inspecciones oficiales en las instalaciones de producción durante la temporada de cultivo desde el comienzo del último ciclo de vegetación y no se han detectado síntomas de Phyllosticta citricarpa (McAlpine) van der Aa en los frutos, y los frutos recolectados de esas instalaciones de producción se han considerado libres de síntomas de Phyllosticta citricarpa (McAlpine) Van der Aa durante una inspección oficial, previa a la exportación, de una muestra representativa, definida de conformidad con las normas internacionales, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien e) los frutos destinados a su transformación industrial se han considerado libres de síntomas de Phyllosticta citricarpa (McAlpine) Van der Aa antes de la exportación durante una inspección oficial de una muestra representativa, definida de conformidad con las normas internacionales, y una declaración de que los frutos proceden de unas instalaciones de producción sometidas a tratamientos adecuados contra Phyllosticta citricarpa (McAlpine) Van der Aa, efectuados en el momento adecuado del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión, figura en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», y el traslado, el almacenamiento y la transformación tienen lugar en condiciones autorizadas de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y los frutos se han transportado en envases unitarios provistos de una etiqueta con un código de trazabilidad y la indicación de que están destinados a su transformación industrial, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Frutos de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf., y sus híbridos, Mangifera L. (5) y Prunus L.», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que: a) los frutos proceden de un país considerado libre de Tephritidae, al que se hace referencia en el punto 77 del cuadro 3 de la parte A del anexo II y al que se sabe que son vulnerables esos frutos, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión; o bien b) los frutos proceden de una zona considerada libre de Tephritidae, al que se hace referencia en el punto 77 del cuadro 3 de la parte A del anexo II y al que se sabe que son vulnerables esos frutos, por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en	

	el certificado fitosanitario, y ese estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión; o bien c) no se han observado indicios de Tephritidae, al que se hace referencia en el punto 77 del cuadro 3 de la parte A del anexo II y al que se sabe que son vulnerables esos frutos, en el lugar de producción ni en sus inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, en las inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez al mes durante los tres meses anteriores a la recolección, y ninguno de los frutos recolectados en el lugar de producción ha presentado, en exámenes oficiales adecuados, indicios de la plaga en cuestión, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario; o bien d) los frutos se han sometido a un enfoque de sistemas eficaz o a un tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de Tephritidae, al que se hace referencia en el punto 77 del cuadro 3 de la parte A del anexo II y al que se sabe que son vulnerables esos frutos, y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado fitosanitario, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento posterior a la cosecha hayan sido comunicados previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Frutos de Citrus L.», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que: a) los frutos proceden de un país declarado libre de Gymnandrosoma aurantianum Lima, de conformidad con las normas internacionales para medidas fitosanitarias pertinentes, siempre que el servicio fitosanitario nacional del país de origen haya comunicado previamente por escrito a la Comisión el estatus libre de dicha plaga, o bien b) los frutos proceden de una zona considerada libre de Gymnandrosoma aurantianum Lima por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales para medidas fitosanitarias pertinentes. La zona libre de la plaga se menciona en el certificado fitosanitario bajo el epígrafe «Lugar de origen», siempre que el servicio fitosanitario nacional del país de origen haya comunicado previamente por escrito a la Comisión este estatus libre de la plaga, o bien c) los frutos: i) proceden de un lugar de producción considerado libre de Gymnandrosoma aurantianum Lima por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales para medidas fitosanitarias pertinentes, y ii) en el lugar de producción se han efectuado inspecciones oficiales en momentos adecuados durante el período vegetativo, incluido un examen visual de muestras representativas de los frutos, y estos están libres de Gymnandrosoma aurantianum Lima, o bien d) los frutos han sido sometidos a un enfoque de sistemas eficaz para garantizar que están libres de Gymnandrosoma aurantianum Lima de conformidad con las normas internacionales para medidas fitosanitarias NIMF 14(*) y el uso de un enfoque de sistemas está indicado en el certificado fitosanitario, siempre que el método de enfoque de sistemas haya sido previamente comunicado por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del país de origen.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Frutos de Citrus sinensis Pers.». El alcance por país es «Países del continente africano, Cabo Verde, Israel, Madagascar, Mauricio, Reunión y Santa Helena». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina

Etiquetado	Cada envase lleva envasador, variedad, país de origen, categoría y calibre. La norma de comercialización de los cítricos pide que cada envase lleve, agrupadas en uno de sus lados y con caracteres legibles, indelebles y visibles desde afuera: el nombre y la dirección del envasador o expedidor —o su código oficial precedido del código ISO del país—, la naturaleza del producto, el país de origen, la categoría y el calibre. Para el limón el nombre de la variedad es facultativo; para las mandarinas que no son satsumas ni clementinas, es obligatorio.	Ámbar · hay condiciones que cumplir
Nombre · IG europea	Hay 11 denominaciones europeas protegidas en tu clase de producto. Tu posición cae en la clase Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones, que el anexo define por código. Esos nombres no los podés usar en la Unión Europea, ni con «tipo», «estilo» ni «imitación». Por ejemplo, Steirischer Kren, Plate de Florenville, Cítricos Valencianos/Cítrics Valencians, Pruneaux d'Agen, •»Ëlš1Kalt/mäuÂ)(š¿ÃÃ¤vollâ ‘¼Æ¯ÃÃ·Â (Amfissis), entre otros. Buscá el nombre con el que vendés. Uno de esos nombres tiene un régimen transitorio, con plazo.	Ámbar · hay nombres que no podés usar
Nombre · IG del Mercosur	9 denominaciones del Mercosur quedaron protegidas en la Unión Europea. Si tu producto es de una de esas zonas y cumple su pliego, el nombre te protege allá. Ver cuáles son.	Verde · es una protección a tu favor

Requisitos de la UE para esta posición (9). La Comisión Europea los asigna a toda la posición, así que confirmá en cada uno si alcanza a tu producto.

Tipo	Requisito	Normas
UE · sanitario	Control de contaminantes en los alimentos	El Reglamento 2017/625, el Reglamento 315/1993, el Reglamento 2023/915 y 3 normas más
UE · sanitario	Control de alimentos modificados genéticamente y de nuevos alimentos	Sin norma citada
UE · sanitario	Control sanitario de alimentos de origen no animal	El Reglamento 2017/625, el Reglamento 852/2004, el Reglamento 2073/2005 y 7 normas más
UE · sanitario	Control de residuos de plaguicidas en productos vegetales y animales para consumo humano	El Reglamento 2017/625, el Reglamento 2021/405, el Reglamento 2022/1644 y 7 normas más
UE · sanitario	Control fitosanitario	El Reglamento 2016/2031, el Reglamento 2019/2072, el Reglamento 2019/1702 y 5 normas más
UE · etiquetado	Etiquetado de alimentos	El Reglamento 1169/2011, el Reglamento 2018/848, el Reglamento 834/2007 y 9 normas más
UE · comercialización	Normas de comercialización de frutas y hortalizas frescas	El Reglamento 1308/2013, el Reglamento 2023/2429, el Reglamento 2023/2430
UE · sanitario	Trazabilidad, conformidad y responsabilidad en alimentos y piensos	El Reglamento 178/2002

Solo si corresponde	Producción orgánica (voluntario)	El Reglamento 2018/848, el Reglamento 834/2007, el Reglamento 2021/2325 y 4 normas más

6 · HABILITACIONES Y REGISTROS

Qué tenés que tener habilitado antes de exportar

Informativo · no aplica, porque no es un producto de origen animal

La lista de países autorizados y la habilitación de establecimientos de la Unión Europea son para productos de origen animal. **A tu producto no le aplican**.

7 · REGULACIONES UE TRANSVERSALES

EUDR, CBAM y salvaguardias

Verde · no alcanza a esta posición

Son las reglas que frenan un embarque por motivos que no tienen nada que ver con el arancel. **Ni la EUDR (deforestación) ni el CBAM (carbono) alcanzan a tu posición**, según la lista de códigos del anexo de cada reglamento.

EUDR · deforestación

Verde · no alcanza a esta posición

Prohíbe vender en la Unión Europea productos ligados a la deforestación. Alcanza a siete materias primas (bovinos, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera). **No alcanza a tu posición**, porque no figura en la lista de códigos del anexo I.

CBAM · carbono en frontera

Verde · no alcanza a esta posición

Cobra en la frontera europea el carbono incorporado a ciertos productos intensivos en energía (cemento, electricidad, abonos, hierro y acero, aluminio y algunos químicos). **No alcanza a tu posición**, porque no figura en la lista de códigos del anexo I.

Salvaguardias

Gris · sin dato de medidas en vigor

El capítulo 9 del acuerdo permite a cualquiera de las Partes suspender la preferencia de un producto si el aumento de importaciones causa daño a su industria. Es un mecanismo, no una lista, y no hay nada que aplicar salvo que se haya impuesto una medida concreta. Mirá en TARIC si hay alguna medida en vigor para 0805 10 28.

8 · DESTINO

Elegí un país de destino

Informativo · no elegiste país

El arancel, el cronograma, el cupo y la regla de origen son **los mismos en los veintisiete países**, así que no hace falta que elijas uno para lo de arriba. Lo que cambia por país es el idioma de la etiqueta, el IVA y los trámites locales.

- Alemania
- Bélgica
- España
- Francia

- Italia
- Países Bajos
- Los 27 países, con lo que importa cada uno

9 · MERCADO EN LA UE

Cuánto importa la UE de este producto

Informativo · dato de contexto

La UE importó € 96,7 millones en 2025 desde fuera de la UE; **la Argentina aportó el 1,8 %** y fue el 6.º proveedor.

Importaciones extra-UE, 2025
€ 96,7 millones
19,9 % menos que en 2024 (€ 120,7 millones)

Cantidad, 2025
115.158 t
34,8 % menos que en 2024

Precio medio de importación
0,84 €/kg
Argentina: 1,13 €/kg

Argentina, 2025
€ 1,7 millones
1,8 % del total · 6.º de 26 proveedores · 1,3 % más que en 2024

De dónde compra la UE (2025)

	País	Valor	Participación	€/kg
1.º	Sudáfrica	€ 54,3 millones	56,1 %	0,95 €/kg
2.º	Egipto	€ 23,5 millones	24,3 %	0,61 €/kg
3.º	Túnez	€ 5,3 millones	5,5 %	0,94 €/kg
4.º	Zimbabue	€ 3,2 millones	3,3 %	1,04 €/kg
5.º	Colombia	€ 2,8 millones	2,9 %	0,95 €/kg
6.º	**Argentina**	**€ 1,7 millones**	**1,8 %**	**1,13 €/kg**

Brasil, Uruguay y Paraguay entran con la misma rebaja (2025)

	País	Valor	Participación	Cantidad	€/kg
6.º	**Argentina**	**€ 1,7 millones**	**1,8 %**	**1.518 t**	**1,13 €/kg**
24.º	Brasil	€ 49	menos de 0,1 %	5 kg	Sin dato
7.º	Uruguay	€ 1,6 millones	1,7 %	2.001 t	0,80 €/kg
Sin dato	Paraguay	Sin ventas	Sin dato	Sin dato	Sin dato

Con el acuerdo pagan el mismo arancel que la Argentina, así que compiten por precio y volumen. El puesto es entre todos los proveedores de fuera de la UE.

Quién importa dentro de la UE (2025)

	Estado miembro	Valor	Participación
1.º	Portugal	€ 29,8 millones	30,8 %
2.º	Francia	€ 22,0 millones	22,8 %

3.º	Países Bajos	€ 17,9 millones	18,5 %
4.º	Lituania	€ 4,8 millones	5,0 %
5.º	Irlanda	€ 4,3 millones	4,5 %

Es el Estado miembro que declara la importación, que no siempre es donde se consume, porque los puertos de Países Bajos y Bélgica reciben mercadería para toda la Unión.

Lo que pagan tus competidores

De los 12 países de la lista, hoy 11 pagan menos que vos y 1 paga más. Cuando llegues a 0 el 1 de enero de 2036, ninguno va a pagar menos que vos.

País	Paga hoy en la UE	Por qué
Argentina, hoy	**14,5 %**	**Con el acuerdo UE-Mercosur**
Argentina, al final	**0 %**	**Llega a 0 el 1 de enero de 2036**
Sudáfrica (1.º proveedor de la UE)	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. Vale hasta el 30/11/2026. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 1623/16, desde el 16/10/2026.
Egipto (2.º proveedor de la UE)	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. Vale hasta el 30/11/2026. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 0240/10, desde el 16/10/2026.
Túnez (3.º proveedor de la UE)	3,2 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. Vale hasta el 30/11/2026. Tiene además un cupo (orden 09.1207) en el que paga 0 %. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 0238/98, desde el 16/10/2026.
Zimbabue (4.º proveedor de la UE)	0 %. Paga menos que vos.	Acuerdo de la UE con África Oriental y Austral. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 0196/12, desde el 14/5/2012.
Colombia (5.º proveedor de la UE)	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. Vale hasta el 30/11/2026. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 0735/12, desde el 16/10/2026.
Chile	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. Vale hasta el 30/11/2026. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 3016/24, desde el 16/10/2026.
México	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. Vale hasta el 30/11/2026. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 0415/00, desde el 16/10/2026.
Canadá	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. Vale hasta el 30/11/2026. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 0037/17, desde el 16/10/2026.
Nueva Zelanda	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. Vale hasta el 30/11/2026. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 0244/24, desde el 16/10/2026.
Vietnam	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. Vale hasta el 30/11/2026. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 0753/20, desde el 16/10/2026.

Estados Unidos	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. Vale hasta el 30/11/2026. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Reglamento 1455/26, desde el 16/10/2026.
China	16 %. Paga más que vos.	Sin preferencia, paga el arancel general. TARIC, medida 103 (arancel general, NMF), Reglamento 1926/25, desde el 16/10/2026.

Los países son los cinco mayores proveedores de la UE fuera de la Unión en esta línea (Eurostat, Comext) y una lista fija de referencia, con acuerdo con la UE (Chile, México, Canadá, Sudáfrica, Nueva Zelanda y Vietnam) y sin acuerdo (Estados Unidos y China). Brasil, Paraguay y Uruguay entran con el mismo acuerdo que vos.

Cada cifra es la medida de TARIC vigente hoy para ese origen, en la edición del 1/10/2026. Para despachar, el importador confirma en TARIC con la fecha y el código de diez dígitos.

10 · QUÉ HACER, EN ORDEN

Los pasos, en orden

Son 5 pasos, en el orden en que se hacen. Cada uno sale de un bloque de esta ficha.

1. Confirmá la posición arancelaria con tu despachante
Toda esta ficha cuelga de que la posición sea **0805 10 28**. Si la posición cambia, cambian el arancel, el cupo, la regla de origen y los requisitos. Es el único paso que no podés saltear.

Tu despachante de aduana

2. Registrate como exportador ante ARCA
Del lado argentino, la exportación se oficializa ante la aduana, y para eso hay que estar inscripto en el registro de exportadores. Si todavía no lo estás, ese trámite va antes que el primer embarque.

ARCA

3. Verificá que tu producto sea originario, y preparate para probarlo
La regla de 08.01– 08.10 pide que **los insumos del capítulo 8 sean enteramente argentinos o europeos.** Sin la prueba de origen no hay preferencia, y se paga el arancel general aunque el producto califique. Se prueba con una declaración de origen del exportador (Anexo 3-C). Al principio rige además el certificado de origen transitorio del Anexo 3-D (notificación 2026/875).

Lo declara el exportador. La entidad certificante interviene si hace falta el certificado transitorio del Anexo 3-D.

4. Pedí el certificado fitosanitario al SENASA
Tu posición está en el anexo XI del reglamento fitosanitario, así que la partida entra con certificado. Y el anexo VII pide que el certificado declare algo concreto, que está textual en el bloque 5. Eso hay que poder probarlo antes de pedirlo, no después.

SENASA · lo emite antes del embarque

5. Revisá las reglas técnicas y el etiquetado del producto
Composición, aditivos, contaminantes, envase y etiqueta. Los requisitos de producto que la Unión le asigna a tu posición están en el bloque 5; el detalle por país de destino, en el buscador de la Comisión. Verlo en Access2Markets

Comisión Europea · Access2Markets

FUENTES Y ESTADO POR BLOQUE

De dónde sale cada dato

Bloque	Fuente principal	Estado
1 Clasificación	Catálogos NC 2026 y NCM vigente	Confirmado
2 Arancel	iTA, Apéndice 2-A-1 · Reg. (UE) 2025/1926	Revisá
3 Cupo	iTA, Sección B	Confirmado
4 Origen	iTA, Anexo 3-B	Revisá
5 Requisitos	Access2Markets · Reg. 2021/632 · Reg. 2019/2072	Revisá
6 Habilitaciones	Reg. 2021/632	Confirmado
7 Transversales	Reg. 2023/1115 · Reg. 2023/956 · TARIC	Confirmado
8 Destino	Elegí un país de destino	Revisá
9 Mercado en la UE	Eurostat, Comext, 2025	Confirmado

Datos consultados el 31/10/2026. El próximo cambio previsto es el 1 de enero de 2027, cuando cambia la etapa del cronograma y abre el nuevo período del cupo. «Confirmado» quiere decir que sale de la fuente oficial citada; «Revisá», que depende de tu caso, y «Sin dato», que el enlace del bloque lleva a dónde averiguarlo.

Fuente: Acuerdo Interino de Comercio UE-Mercosur (iTA), en aplicación provisional desde el 1/5/2026.

ENLACES A LAS FUENTES

Ver 0805 10 28 en TARIC
https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/measures.jsp?Lang=es&SimDate=20261031&Area=AR&Taric=0805102800

Descripción oficial en TARIC
https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/goods_description.jsp?Lang=es&Taric=0805102800&SimDate=20261031

iTA · Anexo 2-A, Apéndice 2-A-1
https://data.europa.eu/eli/agree_internation/2026/184/oj

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 927/2012, anexo 2 (precios de entrada)
https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32012R0927

Nomenclatura Combinada 2026, anexo 2 (precios de entrada)
https://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/1926/oj

Decreto 1060/2020 · Boletín Oficial
https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/239414/20201231

Decretos 557/2023 y 908/2024 · Boletín Oficial
https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/297038/20231026

VUCE · buscador oficial del acuerdo
https://www.vuce.gob.ar/contenidoAdicional/ver/acuerdo-interino-de-comercio-mercosur---union-europea

Consulta de contingentes de la UE
https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/quota_consultation.jsp?Lang=es&Origin=5500&Code=&Critical=&Status=&Year=2026&Expand=true

Requisitos en Access2Markets
https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/search?product=0805102800&origin=AR

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 · sanidad vegetal
https://publications.europa.eu/resource/cellar/7c3a0700-95b6-11f1-9262-01aa75ed71a1.0007.02/DOC_1

Reg. de Ejecución (UE) 2021/632 · control veterinario en frontera
https://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/632/oj

Reglamento (UE) 2023/1115 · deforestación
https://data.europa.eu/eli/reg/2023/1115/oj

Reglamento (UE) 2023/956 · carbono en frontera
https://data.europa.eu/eli/reg/2023/956/oj

Eurostat · Comext (DS-045409)
https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/ds-045409/default/table?lang=en

Cifras de esta posición en Eurostat (CSV)
https://ec.europa.eu/eurostat/api/comext/dissemination/sdmx/2.1/data/DS-045409/A.EU27_2020.EXT_EU27_2020+AR+BR+UY+PY.08051028.1.VALUE_IN_EUROS+QUANTITY_IN_100KG?startPeriod=2024&endPeriod=2025&format=SDMX-CSV

Aviso legal. La información es orientativa y se basa en fuentes oficiales a la fecha de cada consulta. No sustituye un dictamen legal, aduanero ni sanitario, ni la clasificación arancelaria que confirme un despachante de aduana.

Este documento tiene fecha. Se generó el 30/10/2026. Los aranceles bajan cada 1 de enero y los saldos de los cupos cambian todos los días: antes de decidir con este papel, volvé a mirar la ficha en línea.